

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

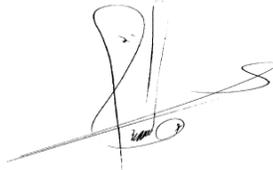
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito glosado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1263.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2019-00222-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."
DEMANDADO: JHORMAN FERNANDO ATEHORTÚA MARÍN
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de julio de dos mil
veintitrés (2023)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, la Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

S.A.”, en este proceso “EJECUTIVO”, petitiona que decrete el Embargo de las Cuentas Bancarias, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el encartado JHORMAN FERNANDO ATEHORTÚA MARÍN posea en el “BANCO DE BOGOTÁ S.A.”.

Dicha solicitud es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código Adjetivo Procesal, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad crediticia enunciada, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del citado canon, el monto **LIMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$21'252.605,oo.-**

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

DECRETAR el Embargo y Secuestro de las Cuentas Bancarias, de Ahorros, Depósito de Dinero o cualquier bancario o financiero que posea el demandado JHORMAN FEERNANDO ATEHORTÚA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía #1.006.319.594, en el “BANCO DE BOGOTÁ S.A.”. Para tal efecto, líbrese el oficio a la casa crediticia referenciada, con el fin que, en el caso de ostentar dineros el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”, Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190022200; debiendo la entidad financiera antes mencionada, tener en cuenta el monto **LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$21'252.605,oo.-** Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código Adjetivo Procesal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL